

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). “Autorización de Importación” y “Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios”. Su incorporación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA “AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN” Y DEL “AVISO DE IMPORTACIÓN DE PAÍSES INDIVIDUALIZADOS EN EL ANEXO III DEL DECRETO 2126/71 Y SUS MODIFICATORIOS”.

1. Para la importación de productos alimenticios y/o envases conforme el Código Alimentario Argentino -Ley N° 18.284- y su Decreto reglamentario N° 2.126/71 y su modificatorio, el declarante deberá contar con la “Autorización de Importación” o el “Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios”, según corresponda, no requiriéndose la presentación física del documento.

2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) “Autorización de Importación”: al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el código identificador de la Autorización de Importación como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0029”. (Ejemplo: CE-2025-123-APN-SIC#ANMAT).

b) “Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios”: al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar el número de Expediente Electrónico por el que tramitó el Aviso de Importación como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0028”. (Ejemplo: EX-2025-12345678- -APN-DEX#ANMAT).

3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

4. Las autorizaciones y/o avisos de importación podrán ser afectadas a UNA (1) única destinación aduanera y por única vez.

5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.